

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS NIT. 901.317.726-9
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ALVAREZ GAVIRIA C.C. 1.143.854.999
JULIAN ESTEBAN ALVAREZ GAVIRIA C.C. 1.143.879.741
DIANA ALEXANDRA GAVIRIA LABRADA C.C. 66.971.774
RADICACIÓN: 760014003007202200577-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS** contra **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ GAVIRIA, JULIAN ESTEBAN ALVAREZ GAVIRIA, DIANA ALEXANDRA GAVIRIA LABRADA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuota de administración:

1. Por la suma de \$59.700=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
2. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
3. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
4. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
5. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.
6. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.
7. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
8. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.

9. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
10. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
11. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.
12. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.
13. Por la suma de \$171.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022.
14. Por la suma de \$188.100=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 14.1. Por la suma de \$17.100=m/cte, por concepto de retroactivo adeudado del mes de abril de 2022.
15. Por la suma de \$188.100=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.
- 15.1. Por la suma de \$17.100=m/cte, por concepto de retroactivo adeudado del mes de abril de 2022.
16. Por la suma de \$188.100=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022.
- 16.1. Por la suma de \$17.100=m/cte, por concepto de retroactivo adeudado del mes de abril de 2022.
17. Por la suma de \$188.100=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022.
- 17.1. Por la suma de \$188.100=m/cte., por concepto de multa de fecha 01 de julio de 2022.
18. Por la suma de \$188.100=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022.
19. Por concepto las cuotas generadas con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida.
20. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA identificada con C.C. 1.144.053.160, con T.P. No, 302.409 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 15 de septiembre del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a11866cc80ba60e8d036080d9633d1082dc6f66e96ff1c6ae624db0afdb3d5**

Documento generado en 14/09/2022 10:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>